

MEMORIA
ELEVADA AL
GOBIERNO DE S. M.
EN LA
SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1984

POR EL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. D. LUIS ANTONIO BURON BARBA



MADRID, 1984

INTRODUCCION

Excmo. Sr.:

El pasado año 1983, la introducción a la Memoria dedicó su primera parte a recordar el centenario, que entonces se cumplía, de la elaboración y presentación de las mismas en las solemnes sesiones de apertura anuales de los Tribunales. También se abordaron en la introducción la misión del Ministerio Fiscal respecto a la independencia judicial, la situación de este Ministerio entre los poderes del Estado y la incidencia de la noción de oportunidad en la actuación del mismo.

Ahora al iniciarse un nuevo siglo de esta práctica, de este deber de presentar la Memoria, no estaría de más replantear el enfoque que se ha venido dando a la misma, aún reconociendo que el artículo 9.º, uno, del vigente Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal impone un esquema legal que debe cumplirse año por año a riesgo de reiteraciones y machaconería.

Tal y como ha sido entendida esta obligación y tal y como se plasma la misma en el precepto antes citado, las Memorias han de contener, en primer lugar, una exposición de datos sobre la actividad del Ministerio Fiscal y la evolución de la criminalidad, que se consignan con cifras absolutas y porcentuales de los delitos en general y de las clases de ellos y, en segundo lugar, lo que pudiéramos llamar apartado de opinión y consejo sobre los medios adecuados para la prevención de la delincuencia y sobre las reformas necesarias en la Administración de Justicia para asegurar «una mayor eficacia» de la misma. Ese apartado de opinión y consejo incluye también los juicios y observaciones comuni-

cados por los Fiscales Jefes de las Audiencias Territoriales y Provinciales en cuanto se refieran a los datos antes reseñados.

Nunca han faltado en las Memorias reflexiones sobre sociología jurídica y etiología de las distintas formas de delincuencia, pero es indudable que en tales terrenos raras veces se ha sobrepasado la fase de vagas generalidades. Tampoco han escaseado las referencias a las dificultades con que se tropieza para llegar a conclusiones sobre las líneas de la evolución de la criminalidad (véase la página 57 de la Memoria del año 1983), cuando los datos ciertos de que disponemos se contraen a la actividad del Ministerio Fiscal y de los Juzgados y Tribunales. Más que de dificultades se trata aquí de un viejo problema que por su propia naturaleza no puede resolverse en el terreno en que se mueve la Memoria.

En términos de rigor científico podemos decir que la criminalidad «censada» ha evolucionado al alza desde que se inició el uso de resumir numéricamente los casos que llegaban ante los Juzgados y Tribunales, con transitorias excepciones de contención o ligerísimo descenso atribuible a causas poco estudiadas.

En la presente introducción trataremos de desbrozar esas dificultades, hasta ahora insalvables, que impiden extraer conclusiones razonables sobre la eficacia de la justicia penal.

Abrigamos la convicción de que no es concebible una vida en sociedad sin una justicia respetada y eficaz. Por eso hemos de partir del postulado de la influencia integradora y armonizadora que ejerce la Justicia judicial en la sociedad. Es justamente esa convicción la que nos empuja a mejorar y a criticar para mejorar, lo que es absolutamente necesario, o sea, la Institución Judicial y dentro de ella el orden penal.

Por eso no debemos desalentarnos por las dificultades, ni tiene sentido que nos paremos en la crítica negativa de algo de lo que no es posible prescindir.

Pero tampoco cabe prescindir del continuo examen de esas dificultades, no sólo de las dificultades instrumentales sino de las «antinomias» aparentes o reales de la Justicia judicial con atención preferente a las del orden jurisdiccional criminal.

I

DERECHO E INSTITUCION JUDICIAL

No es este el lugar adecuado para buscar y encontrar esa definición del concepto de Derecho que según Kant siguen discutiendo los juristas. Nos basta movernos en ese nivel medio de comprensión que relaciona la palabra Derecho con una ordenación racional, imperativa y uniforme de las conductas humanas en determinados aspectos de la vida en sociedad que se reputan necesitados de tal ordenación.

El carácter imperativo del Derecho no excluye que el ajuste de los comportamientos a los patrones normativos se produzca de modo espontáneo y voluntario por los mecanismos de la persuasión o mimesis o por medio de arbitrajes cuasi autónomos en caso de conflictos.

La pretensión de validez incondicionada que presenta el Derecho no implica la eficacia y cumplimiento incondicionados de todas sus previsiones en todos los casos, sino únicamente en aquéllos en que la índole de los intereses afectados se destacan como absolutamente prevalentes. En los demás casos de intereses no destacados el ajuste de los comportamientos a las normas se abandona o se confía a los interesados.

Las reflexiones anteriores preparan la iniciación del punto que nos ocupa. En efecto, el Derecho es imperatividad, pero en primera línea pretende ser normalidad. La coacción aparece en el horizonte del Derecho cuando el ajuste de las conductas a las normas fracasa y ese fracaso tiene que ser remediado. Este es el terreno propio de la Institución Judicial, el terreno de la lesión, el del Derecho

contenido o meramente resistido, en una palabra, el Derecho vulnerado que ha de ser restaurado en lo posible, llegando incluso a la imposición coactiva.

Pero ya queda apuntado que el Derecho se establece sobre un fondo generalizado de libertad individual y que en grandes parcelas del Derecho se respetan la inercia, la renuncia y la transigencia, lo que significa que en tales parcelas el Derecho vulnerado no es objeto de la actividad judicial si no es mediante actos previos reglados de exigencia de restituciones o compensaciones.

Así pues, aunque es cierto que el Derecho no sería imperativo si en su horizonte no se perfilara la balanza que simboliza la Institución Judicial, no lo es menos que la manera propia de asegurar la imperatividad del Derecho que corresponde a Jueces y Tribunales es la de una actuación *discontinua y fragmentada*.

La discontinuidad e intermitencia no es una tara, sino un rasgo esencial característico de la actividad judicial en general.

La singularidad actual de la Justicia penal es el resultado de una larga evolución que no vamos ni siquiera a resumir. El actual Derecho penal sólo puede ser aplicado con la mediación de los Tribunales. No cabe eso que hemos llamado mecanismos de normalidad y espontaneidad. No son posibles remedios ni satisfacciones fuera del proceso penal y como contrapartida el Derecho penal aspira a una justicia penal totalizadora. El delito, máxima expresión del Derecho vulnerado, rechaza la discontinuidad que caracteriza la acción de la Justicia. Hay contadas excepciones, no desde luego a la absoluta necesidad del proceso penal previo al castigo, pero sí en la aspiración de totalidad (los delitos privados).

Aunque no pretendemos reproducir la historia de la Justicia Penal, tenemos que reconocer que ésta ha sido tan discontinua como cualquier otro orden jurisdiccional. Dejando aparte la Justicia penal política —los ataques a la «Polis» o al soberano— en la que el castigo seguía a la

agresión sin dilaciones o mediante procedimientos que sólo de una manera inexacta podían ser tenidos «como judiciales» (recuérdense, la condena de Sócrates por una asamblea de más de quinientos miembros, los «bills of attainder» del Parlamento británico, las «justicias» de emperadores, reyes, señores, etc.), gran parte de la Justicia penal operaba en el mismo plano que el resto de las acciones legales; por ejemplo, la «actio furtis» y la «actio de repetundis» que protegían los mismos bienes jurídicos que en la actualidad caen de lleno dentro del proceso criminal causado por delito contra la propiedad (hurtos, robos, estafas, apropiaciones...).

Los grandes principios que se van afirmando en virtud de la obra de los reformadores del siglo XVIII desde Beccaria y Vermeil en adelante «*nullum crimen nulla poena sine lege*», «*nulla poena sine iudicio*», van acompañados de otros no formulados, aunque no por ello menos operantes, los cuales pueden resumirse en la sistematización y tecnificación de los tipos delictivos y de las penas y la pretensión de que ninguna de las conductas que encajen en ellos quede sin castigo.

Los reformadores se ocupan de los delitos y de la congruencia de las penas con tendencia a la humanización (es decir, suavización) de los modos de ejecutarlas. Completan los catálogos de las figuras delictivas y reducen al mínimo los casos de delitos privados. La tipicidad de las acciones delictivas implica, en primer lugar, una garantía contra la extensión analógica, pero a la vez postula la generalización de la respuesta procesal penal.

Tres instituciones convergen en el empeño de que toda la delincuencia *real* llegue ante la Justicia penal: la policía criminal, el Ministerio Público y el Juez de Instrucción.

Las tres cuentan con la obligatoriedad general de las denuncias, y la especial que vincula a los funcionarios y profesionales que por razón de sus cargos u oficios tengan conocimiento de actos con apariencia delictiva.

Los «desiderata» del Derecho penal son, pues, que par-

tiendo del delito en cuanto acontecimiento ocurrido en el mundo exterior, a toda acción de índole delictiva siga un procedimiento penal y un castigo congruente una vez dilucidados los aspectos de la imputabilidad y culpabilidad de los participantes.

Pues bien, estos *desiderata* no se realizan si siquiera aproximadamente. La Justicia penal, a pesar de todas las previsiones legales que teóricamente deberán favorecer la correlación sin fisuras entre hecho de apariencia delictiva y proceso penal, sigue sin poder asegurar esa exacta correlación postulada. De un lado es de todos sabido que hay hechos delictivos «sine iudicio» (empleada la frase tanto en sentido amplísimo que abarca hasta la ausencia de toda noticia «crimini» como en sentido restringido de sin juicio por falta de partícipes conocidos), y de otra pueden también abrirse procedimientos que a la postre terminen con una declaración de no ser delictivos los hechos que dieron lugar a los mismos.

En la presente introducción vamos a examinar algo más de cerca que de ordinario estas «aporias» de la Justicia Penal.

II

CRIMINALIDAD Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

1. La llamada cifra negra. Nos referimos aquí a hechos típicos delictivos que no trascienden a la esfera judicial y, por supuesto, tampoco al ámbito policial o al conocimiento del Ministerio Fiscal, porque de haber trascendido a estos órganos, su silenciamiento sería un nuevo delito.

La persistencia de esa franja negra, no es una mera sospecha, sino certidumbre extraída de la experiencia. El hecho repetido del descubrimiento tardío de delitos con ocasión de apresamientos a veces casuales, o de registros en los que se busca una cosa y se encuentra otra, o de confesiones vindicativas o de otras muchas incidencias de la tarea

policial nos suministra la prueba básica para inducciones seguras. Todos esos hallazgos, a la vez que aumentan las estadísticas de delitos conocidos, señalan esa franja negra, cuya anchura y profundidad sólo pueden conjeturarse.

Dentro de esa cifra negra y atendiendo a las pistas de los descubrimientos tardíos se encuentran hurtos, robos con fuerza en las cosas, estafas y apropiaciones indebidas de cuantías moderadas. Las causas probables de la ausencia de denuncias de muchos de esos delitos hay que buscarlas en consideraciones de incomodidad, de inutilidad (falta de esperanzas de restitución) e incluso de cierto sentido del ridículo en algunas clases de estafas.

En este grupo merecen renglón aparte ciertos delitos contra la propiedad en los que las conductas delictivas sólo son perceptibles cuando se desmontan complejas apariencias jurídico-contables interpuestas deliberadamente entre los actos criminales y el resultado final que casi siempre son cuantiosas apropiaciones. En estos casos los afectados, muy numerosos en ocasiones, rehusan embarcarse en denuncias o querellas ante las dificultades de investigar y esclarecer los hechos y perfilar el tipo penal. Lo mismo les ocurre a los órganos policiales y del Ministerio Público, porque ambos dependen de informaciones que únicamente pueden suministrarse tras complicadas pericias. Influye también quizá en los juristas el precedente de la «*actio de repetundis*» que los induce a reputar acciones civiles, las que nacen de estos delitos, olvidando que el artificio de las personas jurídicas hacen con frecuencia inútiles las acciones de enriquecimiento. Es más, la pasividad y resignación ante las insolencias punibles de empresas y sociedades que deja sin castigo a los gestores e intactos sus patrimonios individuales, suele ser esgrimida como defensa, mediante la alegación de la habitualidad de esas conductas en el mundo de los negocios.

El segundo grupo en importancia numérica es seguramente el de las actividades delictivas que por su propia índole se desarrollan en circuitos cerrados o cuasi cerrados,

donde todos los que de un modo u otro intervienen, incluidas las mismas posibles víctimas en ocasiones, están interesadas en cerrar el paso a las indagaciones policiales o judiciales —aborto consentido, contrabando monetario, tráfico de drogas, etc.—. En algunos de estos casos las diferencias calculables entre hechos realizados y hechos descubiertos podría ser aterradora.

No parecen en cambio sustanciales las cifras que puedan atribuirse a los que se llaman a veces «crímenes artísticos», es decir, delitos cometidos con cuidado especial de sigilo y disimulo, de tal modo que los hechos o mejor los resultados de una acción criminal aparecen como ocurrencias naturales que ni siquiera suscitan indagaciones. Este tipo de delito cobra más importancia en el cupo de los llamados delitos sin autor.

El estudio y análisis de esta zona de la delincuencia son, por su propia esencia, ajenos al terreno en que obra la Justicia Penal y el Ministerio Fiscal. Sin embargo, las estadísticas policiales y judiciales pierden peso, quedan socavadas por esas ignoradas cuotas de criminalidad no censada. Tanto los descensos como los incrementos de la criminalidad objeto de procedimientos judiciales salen en gran parte de ese reservorio insondable de la franja negra y mientras ésta quede totalmente fuera de toda indagación o cálculo no podremos hacer otra cosa que contar los procesos y diligencias, sin esperar comprobación alguna acerca de su correlación exacta con la criminalidad real. Es más, no tenemos datos que nos permitan deducir si ambas magnitudes están en razón directa o inversa entre ellas o si —lo que quizá sea lo más probable— se trata de variables absolutamente independientes.

2. Los porcentajes de procedimientos que terminan en declaraciones de no ser delictivos los hechos que los originaron.

En cierto modo éste es un grupo de asuntos opuestos en su significado al anterior. Mientras en el apartado 1 se muestra de manera descarnada la discontinuidad de la Justi-

cia penal, aquí se nos presenta el aspecto de las actuaciones judiciales superfluas, que, sin embargo, inflan las estadísticas en tanto no se encuentren los medios de «purgarlas» adecuadamente.

Los porcentajes de archivos no son desdeñables. Remontándonos al año 1970 empiezan por el 22,20 % y acaban en el 1983 por el 13,29 %. La tendencia a la baja puede ser interpretada como un progreso en la sensibilidad jurídico penal de los denunciantes, pero tampoco cabe confiar demasiado en esta primera impresión. Habría que realizar estudios detenidos y prolongados antes de sacar conclusiones válidas, sin olvidar que tras algunas de las declaraciones de no ser delictivos los hechos se ocultan, a veces, instrucciones sumariales defectuosas y poco enérgicas.

3. Delitos sin partícipes conocidos.

Esta cuota es bastante elevada y además tiende al aumento. En los últimos cuatro años el porcentaje de archivos por falta de autores conocidos es como sigue: el 51,96 % en 1980; el 55,18 %; en 1981; el 57,55 en 1982 y el 61,35 % en 1983.

También estos porcentajes sufren correcciones posteriores que no se reflejan puntualmente. En cualquier caso no hay duda de que las altas cuotas reseñadas añadidas a las desconocidas de la lista negra, reflejan la persistencia y, más aún, la intensificación de la discontinuidad de la Justicia penal a despecho de las previsiones legales que exigirían eliminarla por completo.

4. Resumen de cifras durante el año 1983.

Ciñéndonos a las Diligencias Previas del artículo 789 del la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fase por la que pasan la casi totalidad de los procedimientos por delitos, tenemos los datos numéricos siguientes:

922.731 para el año 1983, de las que restadas las 733.242 incoadas en el año 1982, arrojan 189.489 diligencias más en el año 1983. Ello supone un aumento del 25,84 %.

Estos datos, que han sido anticipados ya con más o menos detalle en muchos medios de comunicación, eviden-

cian un movimiento ascendente del número de procedimientos judiciales por delitos que supera el del quinquenio 1975-1980, en el cual crecieron los procedimientos penales un 80,81 % (promedio del 16,16 % por año). Ahora bien, el promedio del quinquenio 1970-1975 había sido de 8,96 % (el total de los cinco años fue del 44,80 %). Es decir, que la progresión del segundo quinquenio de los años setenta respecto al primero fue de casi el doble, mientras que la del año 1983, respecto al segundo quinquenio es bastante inferior al doble. Se trata de un solo año, pero si tomamos el incremento total del trienio 80-83, nos da un 28,47 %, de promedio 9,45 %, casi siete puntos por debajo del promedio del 75 al 80.

No es posible predecir la marcha de los dos años que restan del quinquenio. Sin embargo, es revelador que las previsiones hechas en el año 1980, por encargo de la Fiscalía General, de las causas o procedimientos que según el avance numérico constante podrían calcularse para las anualidades sucesivas que ingresarían en las Fiscalías de toda España, coinciden con los totales ingresados hasta el año 1983 con desviaciones mínimas. En efecto, las causas que han pasado por las Fiscalías en el año 1983 han sido 1.440.827, en tanto que las previstas para 1983 en los cálculos hechos en 1980 eran de 1.420.495. La desviación ha sido, pues, de un 1,5 %.

Las anteriores precisiones nos demuestran que los incrementos numéricos de procedimiento progresan con ritmo propio, en el que apenas cabe discernir el influjo de las situaciones coyunturales cuando se manejan períodos suficientemente extensos.

RECAPITULACION

A pesar de que el planteamiento teórico de la Justicia penal exige de ella la prestación de una cobertura total al resto del Ordenamiento Jurídico, hemos visto que esta exi-

gencia no se cumple y, lo que parece más alarmante, en lo expuesto se vislumbra que el ideal de los reformadores de una eficacia completa era y continúa siendo utópico, en el sentido etimológico de la palabra, es decir, que no se alcanza en ningún lugar y quizá tampoco en ningún tiempo (ucrónico).

Pero la cuestión así planteada nos desvía del plano en que ha de apreciarse la Justicia penal. No es posible examinar a la Justicia judicial penal separándola por entero del resto de los órdenes jurisdiccionales. A nadie escandaliza que el acreedor pondere si le conviene más someter a juicio a sus deudores que imputar a pérdidas las resistencias y seguir cuidando del cobro a los buenos cumplidores de sus obligaciones. A nadie debería escandalizar tampoco que la víctima de un hurto haga algo parecido.

Tenemos que aceptar el hecho de que la Justicia —incluida la penal— es discontinua y que esa discontinuidad cuando resulte visible por medio de las estadísticas globales produce alarma, sobre todo respecto al número de delitos que quedan sin sanción congruente por tantas y tantas causas. Sin embargo, la eficacia de la Justicia penal no puede medirse sólo con esa medida, al igual que ocurre con las demás ramas de Justicia judicial a las que nunca se las ha medido con estos raseros. La labor de los tribunales y su eficacia como órganos integradores y armonizadores de la sociedad no depende del hecho de que todos los conflictos lleguen ante ellos, sino de que los que lleguen sean justa y prontamente resueltos.

La Justicia penal como la de los demás órdenes jurisdiccionales ha pretendido ser y seguirá intentando ser siempre «ejemplar». Ejemplar en el sentido propio de la palabra de muestra singular que contiene todos los rasgos y características que convienen a un género o clase de objeto. Ejemplar, asimismo, en cuanto modelo que debe ser imitado. Ejemplar, por último, en el sentido en que se suele predicar la ejemplaridad de los castigos y las penas, significando severidad y escarmiento.

Recalcamos el primero de los sentidos explicados, que es el que mejor conviene a la Justicia judicial penal, porque como se desprende de todo lo expuesto, los Jueces y Tribunales de este orden juzgan siempre un *caso* aislado, unos hechos determinados que se imputan a personas causantes de los mismos, sin que desconozcan que tales hechos emergen ante ellos como resultado de investigaciones fructuosas, mientras en otros muchos casos quedan sin aclarar y, por ende, sin respuesta judicial. Así, pues, la Justicia penal conoce el carácter ejemplar de su actuación, opera sobre ejemplos extraídos del fondo de lo desconocido y no aclarados todavía, a sabiendas de que un gran porcentaje de hechos no alcanzan nunca el nivel de claridad que permite juzgarlos.

La sociedad organizada como Estado de Derecho no espera de sus Jueces otra cosa que la ejemplaridad, dentro de la inevitable discontinuidad, porque se da cuenta del carácter solapado y sigiloso que acompaña a gran parte de la delincuencia, espera que de cada juicio salga un ejemplo, una muestra de cómo deben ser tratados por los Jueces quienes comparecen ante ellos como denunciados y acusados, desea y exige que las acusaciones estén bien fundadas y los castigos rectamente administrados. Por su parte el Ministerio Fiscal, que vela por la independencia y la limpieza de la actuación de los Tribunales, es la institución encargada de que esos ejemplos que han de dar éstos sean repetidos de modo uniforme en todo lugar y tiempo en que puedan ser presentados los «casos de justicia» con las garantías y pruebas que señalan las leyes.

Lo anterior no quiere decir que el Poder judicial, en su conjunto, no tenga que preocuparse del rendimiento general de la Institución Judicial, del aprovechamiento racional de los medios materiales y personales con que cuenta y de la constante mejora de los índices estadísticos que reflejan el trabajo desarrollado. Sin embargo, la relación de números y porcentajes sólo constituye un aspecto de la eficacia de la Justicia penal y del Ministerio Fiscal.

Naturalmente, el Ministerio Público se preocupa del bajo porcentaje de procedimientos penales que terminan cada año, tras las transformaciones procesales señaladas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sentencias definitivas. En los últimos catorce años (de 1970 a 1983, ambos inclusive), el promedio anual de sentencias es de 11,14 %, con una cota máxima del 16,74 % en el año 1970, y una mínima de 8,45 % en 1980.

Aun enjugando el porcentaje de procedimientos incoados en el 14 %, promedio de archivos por no ser delictivos los hechos, nos queda casi un 75 % de asuntos que no llegan a juicio ni, por tanto, terminan en sentencias.

No hay duda de que todos los que intervenimos en una u otra fase de los procesos penales, incluyendo a la Policía, tenemos que esforzarnos en que se reduzcan drásticamente las diferencias entre el número de diligencias incoadas en un año por delitos y el de sentencias dictadas en el mismo tiempo. Pero tampoco podemos olvidar que esas enormes diferencias nos enseñan, por la virtud misma de su mera comprobación, década tras década, que en nuestro sistema de enjuiciar o tal vez en la raíz misma de nuestra sociedad, eso que llamamos disconformidad es algo interno, podríamos decir cuasi constitutivo en la Justicia penal.

Sería posible y ha de intentarse reducir en alguna medida los índices, pero ni siquiera podemos estar seguros de que haya posibilidad de saber con razonable aproximación cuáles pudieran ser los mínimos porcentajes tolerables. Si ahora conforme a estos porcentajes podemos colegir que se llega a castigar un delito de cada siete que se cometen, la ganancia de un solo punto en este terreno puede considerarse importante.

De nada serviría desplazar las diferencias porque el problema seguiría siendo el mismo si las diligencias de investigación se archivan en la fase policial cuando falten datos para llevarlas a juicio.

Tal vez sería necesario independizar los estudios sobre la evolución de la criminalidad de las estadísticas policiales

y judiciales. Es claro que Policía y Justicia tienen como tarea común reducir esos márgenes de impunidad tan extensos y compartimos la creencia de que esos amplios márgenes constituyen uno de los factores criminógenos más fuertes. Tanto la «cifra negra» como la de delitos sin autor deben ser tenidas en cuenta. La tarea principal es la de encontrar una vía de penetración que aclare las causas que concurren en ambas zonas y que mediante muestreos y encuestas permitan vislumbrar el volumen de la primera. Las técnicas habrán de ser forzosamente muy sutiles, dado que el material objeto de estudio sólo es accesible a métodos oblicuos de aproximación.

Si queremos tener una idea correcta de la evolución de la criminalidad, o sea, algo más que cifras equívocas que lo mismo pueden dar pie a campañas sobre la ineficacia y la inseguridad, que servir de escudo y defensa de quienes las consideran exageradas, no debemos mezclar magnitudes heterogéneas como lo son las de la criminalidad real y las de las estadísticas judiciales. Habremos de acopiar meticulosamente toda clase de datos prometiendo y garantizando su destino meramente científico. Habremos de confiar las encuestas a equipos cualificados, dando a quienes los formen un estatuto especial que los exima del deber general de denuncia, porque no es concebible otra manera de conseguir respuestas sinceras.

Ni que decir tiene que tales equipos no pueden salir del Ministerio Fiscal.

Podemos preguntarnos si todo esto tendría utilidad para contener primero o invertir después, la tendencia al alza de las cifras absolutas y porcentuales que en el último cuarto de siglo han desembocado en el salto observado en 1983 en cuanto a los procedimientos judiciales.

La respuesta sincera es que no lo sabemos, como tampoco sabemos ahora en qué relación se hallan las cifras conocidas con la criminalidad real.

Sobre todo hay que formarse ideas claras sobre lo que puede esperarse de la Justicia judicial en cuanto institución

técnico-jurídica y lo que es incumbencia de la sociedad entera.

Para ilustrar lo que intentamos expresar, tal vez sirva el ejemplo de una investigación llevada a cabo por un equipo de tres personas —P. Hornung, G. Schmidtchen y M. Scholl-Schaaf— (*Drogen in Zürich*, Ed. Hans Huber, en Berna, Stuttgart, Viena, 1983), en la ciudad suiza de Zurich, de 366.000 habitantes y de 700.000 habitantes en la zona adyunta. Pues bien, en el casco de la ciudad se produjeron, en 1983, una violación, un robo con violencia o un homicidio cada dos días y 44 muertes imputables de una u otra forma a las drogas. Por lo que respecta al conjunto de la zona, el 60 % de los jóvenes entre 15 y 25 años tienen relación con el consumo ilegal y con el tráfico de drogas, y en cuanto a los de edad de 20 años se llega al 63 %.

El mal de otros no debe ser consuelo de desdichas. Lo que queremos decir es que el acercarse a la verdad es más fácil mediante encuestas privadas que a través de las estadísticas judiciales. Autoridades cantonales y federales, la Policía y los Tribunales suizos intentan cumplir sus deberes, pero a ninguna de estas instituciones se les achaca responsabilidad exclusiva en esa situación.

Desde luego, insistimos, Fiscales y Jueces tienen un papel relevante en la represión y prevención de toda clase de delitos. A ellos les incumbe cuidar de que los casos que ante ellos se presentan se tramiten y resuelvan con justicia y prontitud, pero no es razonable echar sobre ellos más carga que la que les corresponde ni culpar a la legislación de esos aumentos transitorios. Las raíces están más abajo y la eficacia de la Justicia penal no debe medirse con raseros puramente cuantitativos.

Cerramos aquí estos comentarios y sugerencias que sometemos a la consideración del Gobierno con la esperanza de que sean útiles y elevamos esta Memoria anual en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 9.º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.